



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2019-00644-00 (Int. 16.622)
DEMANDANTE: WENDY DANIELA VELEZ RAMIREZ
DEMANDADO: JHON FREDDY HURTADO BERMUDEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De la prueba de genética allegada a través del correo electrónico del Juzgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se dispone agregarlo al expediente digital y ponerlo en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P.

Revisados los comentarios allegados por la parte actora, se observa de la guía YP004217056CO de la empresa 472, que los documentos que contienen la notificación al demandado y la citación para la práctica de la prueba de ADN fue recibida directamente por este mismo -Jhon Freddy Hurtado Bermudez, el 6 de abril de 2021, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda, cumpliendo con la orden de comparecer a la práctica de la mentada prueba de ADN el 21 de abril del año en curso.

Teniendo el resultado de la prueba de ADN y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 Art. 386 del C.G.P., se ordena FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado JHON FREDY HURTADO BERMUDEZ para la menor MAIA LUCIANA, representada por la demandante, por la suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, salvo descuentos legales, incrementada a partir del 1º de enero del siguiente año, en porcentaje igual al aumento del salario mínimo que establezca el Gobierno Nacional. Dicha cuota debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, No. 540012033004, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ